



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL DE CUENTAS. PANAMÁ, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

PLENO

Magistrado Sustanciador:
ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ

Ministerio de Educación
(Escuela Primaria Nueve de Enero)
vs
Oscar Arquímedes Patiño Cedeño y la
empresa Engineering Plus, S.A.

CARGOS

Expediente: 051-2013

RESOLUCIÓN DE CARGOS N°42-2015

VISTOS:

Pendiente de fallar se encuentra el proceso de responsabilidad patrimonial seguido al señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño** y la empresa **Engineering Plus, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Aquiles Anel Acevedo Saldaña, de conformidad con la Resolución de Reparos N°30-2014 de 28 de octubre de 2014, por medio de la cual, se les llamó a responder a juicio de responsabilidad patrimonial, a fin de establecer la posible responsabilidad patrimonial que les pueda corresponder.

En virtud de lo previsto en los artículos 281 y 327 de la Constitución Política de la República de Panamá, según fue reformada por el acto legislativo No.1 de 2004, se expidió la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que organiza la Jurisdicción de Cuentas.

La Fiscalía General de Cuentas representada por el licenciado Guido Rodríguez, a cargo de la Investigación de Cuentas.

ANTECEDENTES

La entonces Contralora General de la República, licenciada Gioconda Torres de Bianchini, remitió al Tribunal de Cuentas mediante nota Núm.2,102-2013 calendada 4 de octubre de 2013, el Informe de Auditoría Especial Núm.164-007-2012-DINAG-DESAEDS, de 28 de noviembre de 2012, elaborado por los señores auditores Isaías Robles, bajo la supervisión del señor Liborio Caballero, relacionado con el Contrato Núm.0-178-2008 referente a la construcción de la cancha techada, campo de juego, muro de contención, marquesina, pintura general del plantel, impermeabilización del techo, reparaciones generales de plomería para la Escuela 9 de Enero, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza, entre el Ministerio de Educación y la empresa Engineering Plus, S.A., en atención a Oficio N°3498 de 16 de mayo de 2011, previa denuncia interpuesta ante la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, por la licenciada Cindy Rangel en representación de la licenciada Lucy Molinar Jacques, Ministra de Educación. (f.1)

El Fiscal General de Cuentas remitió la Vista Fiscal N°52/14 de 23 de julio de 2014, en la cual recomendó al Tribunal de Cuentas, proferir llamamiento a juicio de responsabilidad patrimonial a los señores: **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño** y la empresa **Engineering Plus, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Aquiles A. Acevedo S.

Mediante Resolución de Reparos N°30-2014 de 28 de octubre de 2015, se llamó a juicio de responsabilidad patrimonial al señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño** y a la empresa **Engineering Plus, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Aquiles A. Acevedo Saldaña (fs.573-592).

A través, de Auto N°62-2015 de 5 de febrero de 2014, este Tribunal enmienda el error aritmético que mantenía el punto tercero y cuarto de la Resolución de Reparos N°30-2014 de 28 de octubre de 2014.

Una vez notificada la Resolución de Reparos y el Auto que la corrige, el licenciado José Manuel Sevillano, en representación de la empresa **Engineering Plus, S.A.**, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Reparos N°30-2014 de 28 de octubre de 2014.

El Tribunal de Cuentas, en atención a la solicitud antes detallada, expide Auto N°462-2015 de 10 de septiembre de 2015, mediante el cual niega el Recurso de Reconsideración, presentado por el licenciado José Manuel Sevillano, actuando en nombre y representación de la sociedad **Engineering Plus, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Aquiles Anel Acevedo Saldaña, por lo que mantiene en firme en todas sus partes la Resolución de Reparos N°30-2014 de 28 de octubre de 2014 (fs.666-671).

Luego entonces, una vez notificada la Resolución de Reparos a las partes y ejecutoriada la misma, se inició el período probatorio en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008; sin embargo, los involucrados no presentaron escrito de pruebas.

Asimismo, vencido el período probatorio, las involucradas en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, no presentaron alegatos ante este Tribunal de Cuentas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Comoquiera que en el presente proceso no existen vicios ni fallas que pudieran producir la nulidad del proceso, corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, proferir la resolución que decida la causa, previo al análisis de las constancias procesales.

El presente Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República, se fundamentó en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá y el Manual de las Auditorías Especiales para la Determinación de Responsabilidades.

Consistió en realizar las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, previa verificación y análisis de la documentación relacionada al cumplimiento del Contrato Núm.O-178-2008 referente a la construcción de la cancha techada, campo de juego, muro de contención, marquesina, pintura general del plantel, impermeabilización del techo, reparaciones generales de plomería para la Escuela Primaria 9 de Enero, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza.

Dicho Informe de Auditoría, cubre el período de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009 y consistió en el análisis del Contrato Núm.O-178-2008 referente a la construcción de la cancha techada, campo de juego, muro de contención, marquesina, pintura general del plantel, impermeabilización del techo, reparaciones generales de plomería para la Escuela 9 de Enero, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza.

Como resultado del examen de auditoría, se comprobó que la empresa **Engineering Plus, S.A.**, recibió el 20% de pago anticipado del contrato; sin embargo, incumplió con la ejecución del Contrato Núm. O-178-2008.

Por todo lo anterior, la Contraloría General de la República, determinó que el perjuicio económico ocasionado al Estado por la presunta lesión patrimonial, según determinación de los auditores de la Contraloría reflejado en su Informe de Auditoría, asciende a la suma de cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho balboas con setenta y nueve centésimos (B/.43,748.79).

Mediante Resolución de Reparos N°30-2014 de 28 de octubre de 2015, se llamó a juicio de responsabilidad patrimonial al señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño** y a la empresa **Engineering Plus, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Aquiles A. Acevedo Saldaña (fs.573-592).

En relación con la responsabilidad patrimonial que se le endilga al señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño** y a la empresa **Engineering Plus, S.A.**, se hace indispensable el análisis de los elementos de hecho y de derecho, que pasamos a razonar de conformidad al principio de la Sana Crítica.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS Y SU GRADO DE PARTICIPACIÓN

Con relación al señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño**, se le señaló por ser la persona, que en calidad de Director Nacional de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación, en el período auditado, no gestionó ante la dirección de Asesoría Legal del

Ministerio de Educación lo relacionado con el reclamo de la Fianza de Pago Anticipado, por el incumplimiento en la ejecución de las obras estipuladas en el Contrato Núm.O-178-2008, provocando una lesión patrimonial, por la suma de cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho balboas con setenta y nueve centésimos (B/.43,748.79) debido al pago anticipado a favor de la empresa Engineering Plus, S.A.; pesa contra el mismo:

- El Informe de Auditoría Especial Núm.164-007-2012-DINAG-DESAEDS, de 28 de noviembre de 2012, relacionado con el Contrato Núm.0-178-2008 referente a la construcción de la cancha techada, campo de juego, muro de contención, marquesina, pintura general del plantel, impermeabilización del techo, reparaciones generales de plomería para la Escuela 9 de Enero, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza, entre el Ministerio de Educación y la empresa Engineering Plus, S.A. (f.156-170).
- El Contrato N°O-198-2008, suscrito entre el Ministerio de Educación (MEDUCA) y la empresa Engineering Plus, S.A. (fs.53-57).
- Orden de Proceder de 19 de febrero de 2009, dictada por Salvador A. Rodríguez G., antiguo Ministro de Educación (f.61).
- Declaración de Descargo rendida por el propio señor **Oscar Arquimedes Patiño Cedeño**, en la Fiscalía General de Cuentas, de la cual podemos destacar lo siguiente:
 - El procesado manifestó en relación al cargo que ocupaba al momento de los hechos lo siguiente:

“...me relacionan, porque al momento de ejecutarse el contrato, yo me desempeñaba como Director Nacional de Ingeniería y Arquitectura del MEDUCA...”

(f.512).
 - En lo que respecta al cuestionamiento de parte del ente investigado patrimonial con relación a que aclarara qué gestiones realizó, como Director Nacional de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación en cuanto a la fianza de pago anticipado entre la empresa Aseguradora y la empresa contratista Engineering Plus, S.A. respondió:

“...Al momento de enviar la nota de reclamación a la empresa tuvimos el cuidado de añadir una copia de dicho reclamo a la Aseguradora Ancón, para que estuviera en autos de la situación que estábamos experimentando con su cliente. No obstante, como indiqué anteriormente, justo en el período en que concluimos nuestras funciones en MEDUCA se estaba procurando determinar cuál era la vía más apropiada para (sic) institución, en cuanto a si aceptar la prórroga o la recuperación de la fianza, pero se termina la administración y por ello transferimos ese estatus a la nueva administración...”

(f.518).
- Nota calendada 17 de julio de 2014, suscrita por el señor Wilson Espinoza, Representante Legal de Aseguradora Ancón, en la cual certifica que dentro del



Contrato N°O-178-2008, no se realizó gestión administrativa alguna, por parte del Ministerio de Educación, con el fin de solicitar el reintegro de la fianza (f.554).

Expuesta cada una de las piezas procesales anteriormente detalladas, colegimos que el señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño**, admite su omisión, en lo que respecta a la no notificación oportuna a la empresa FIADORA (Aseguradora Ancón) del reclamo de la Fianza de Pago Anticipado, por el incumplimiento en la ejecución de las obras estipuladas en el Contrato Núm.O-178-2008, con la inexcusable argumentación, que cómo estaba por concluir la administración, transfirió esa responsabilidad a la nueva administración.

Aunado a lo anterior, en la fase probatoria correspondiente el procesado no presentó prueba alguna de descargo, lo anterior evidencia que el señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño**, no pudo desvirtuar los cargos instaurados en su contra.

Por su parte la empresa **Engineering Plus, S.A.**, a través de su representante legal, Aquiles A. Acevedo Saldaña, se le señaló por ser el contratista que recibió el 20% de pago anticipado del contrato; sin embargo, incumplió con la ejecución del Contrato Núm.O-178-2008, pesa contra la misma:

- El Informe de Auditoría Especial Núm.164-007-2012-DINAG-DESAEDS, de 28 de noviembre de 2012, relacionado con el Contrato Núm.O-178-2008 referente a la construcción y reparaciones generales para la Escuela 9 de Enero, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza, entre el Ministerio de Educación y la empresa **Engineering Plus, S.A.** (f.156-170).
- Contrato N°O-198-2008, suscrito entre el Ministerio de Educación (MEDUCA) y la empresa **Engineering Plus, S.A.**, en donde se observa la rúbrica del señor Aquiles Acevedo Saldaña, representante legal de la sociedad en mención (fs.53-57).
- Orden de Proceder de 19 de febrero de 2009, dictada por Salvador A. Rodríguez G., antiguo Ministro de Educación, donde se desprende que el Contrato N°O-198-2008, se encuentra vencido en pleno derecho desde junio de 2009 (f.61).
- Nota N°DRESM-DM-N-604 de 13 de mayo de 2009, el señor Edwin Avilés, Jefe de Ingeniería y Arquitectura, del Ministerio de Educación, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, que a la fecha, solo se había realizado movimiento de tierra y reubicación de tuberías de aguas negras y potables, preocupando la lentitud en que se estaba realizando la obra, por parte de la empresa **Engineering Plus, S.A.** (f.72)
- Nota N°DNIA/N0546-09 de 7 de julio de 2009, donde la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, concedió una prórroga de treinta (30) días, a la empresa **Engineering Plus, S.A.**, para compensar el retraso de las obras, debido al desenvolvimiento sosegado del contratista (f.85).

- Resuelto N°1741 de 14 de mayo de 2010, en donde la entonces Ministra de Educación, Lucy Molinar y el Viceministro Administrativo, José Herrera Kivers, establecieron que el Contrato N°O-178-2008, se encuentra vencido desde el día 19 de junio de 2009 (fs.111-112).

Aunado a lo anterior, en la fase probatoria correspondiente el procesado no presentó prueba alguna de descargo, la anterior evidencia que la empresa **Engineering Plus, S.A.**, a través de su representante legal, Aquiles Acevedo Saldaña, no pudo desvirtuar los cargos instaurados en su contra.

DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS POR LOS PROCESADOS

En ese sentido, el Tribunal de Cuentas considera que las actuaciones irregulares cometidas por el procesado **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño** y la empresa **Engineering Plus, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Aquiles A. Acevedo Saldaña, se encuentran enmarcadas dentro de lo establecido en el artículo 1090 del Código Fiscal, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas, que establece lo siguiente:

"Artículo 1090: Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurrán a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos".

Asimismo, a los precitados le son aplicables los numerales 3, 4 y 6 del artículo 3 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y establece lo siguiente:

"Artículo 3. La Jurisdicción de Cuentas, se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

1...

2...

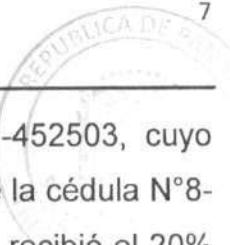
3. Por los reparos que surjan en la administración de las cuentas de los empleados y los agentes de manejo, en razón de examen, auditoría o investigación realizada de oficio por la Contraloría General de la República o en vista de información o denuncia presentada por cualquier particular o servidor público.

4. Por menos cabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, pagados o confiados a la administración, cuidado, custodia, control, distribución, inversión, autorización, aprobación o fiscalización de un servidor público.

5...

6. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos públicos recibidos, recaudados, manejados o confiados a la administración, inversión, custodia, cuidado, control, aprobación, autorización o pago de una persona natural o jurídica. (lo subrayado es del Tribunal)

Conforme a los hechos descritos le es atribuible responsabilidad solidaria al señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño**, portador de la cédula de identidad personal N°4-259-342, por ser la persona que no gestionó ante la dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Educación lo relacionado con el reclamo de la Fianza de Pago Anticipado, por el incumplimiento en la ejecución de las obras estipuladas en el Contrato Núm.O-178-2008, provocando una lesión patrimonial.



En cuanto a **Engineering Plus, S.A.** con R.U.C. Núm.606320-1-452503, cuyo representante legal es el señor Aquiles Anel Acevedo Saldaña, portador de la cédula N°8-492-595, le es atribuible responsabilidad solidaria, por ser la empresa que recibió el 20% de pago anticipado del contrato; sin embargo, incumplió con la ejecución del Contrato Núm.O-178-2008.

Lo anteriormente señalado se fundamenta en lo consagrado en el numeral 3° del artículo 80 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el cual reza así:

"Artículo 80. Se establecen los siguientes tipos de responsabilidad patrimonial:

1....
2....

3. **Responsabilidad Solidaria:** Es aquella en virtud de la cual la persona que recibe, recaude, maneje, administre, cuide, custodie, controle, distribuya, invierta, autorice, apruebe, pague o fiscalice fondos o bienes públicos quedá obligada a resarcir la lesión patrimonial causada al Estado por razón de que haya actuado con negligencia grave o haya permitido la lesión..." (El subrayado es del Tribunal)

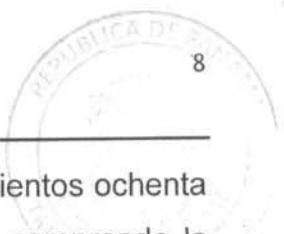
En atención a las consideraciones anteriores, procede confirmar los reparos formulados y declarar patrimonialmente responsable al señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño**, portador de la cédula de identidad personal N°4-259-342 y a la empresa **Engineering Plus, S.A.** con R.U.C. Núm.606320-1-452503, Dígito verificador Núm.16, cuyo representante legal es el señor **Aquiles Anel Acevedo Saldaña**, portador de la cédula N°8-492-595, ambos por la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho balboas con setenta y siete centésimos (B/.44,588.77) que comprende la suma de la presunta lesión patrimonial, que asciende al monto de cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho balboas con setenta y nueve centésimos (B/.43,748.79), más el interés legal por la suma de ochocientos treinta y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B/.839.98), calculados a partir de la fecha de la presunta lesión patrimonial ocasionada.

Por todo lo anterior, lo correspondiente en derecho será proferir una Resolución de Cargos a fin de declararlos patrimonialmente responsables.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, el Tribunal de Cuentas (PLENO), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; FALLA, lo siguiente:

- 1. Declarar patrimonialmente responsable** en perjuicio del patrimonio del Estado al señor **Oscar Arquímedes Patiño Cedeño**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-259-342, residente en la provincia de Panamá, corregimiento de Bethania, barrio Los Libertadores, edificio Z-6, piso 12, apartamento N°4, ciudad de Panamá, ubicable en el teléfono 263-3173, por responsabilidad solidaria en perjuicio del patrimonio del Estado, en atención a los cargos formulados con fundamento en la calificación del Informe de Auditoría Especial Núm.164-007-2012-



DINAG-DESAEDS; al pago de la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho balboas con setenta y siete centésimos (B/.44,588.77) que comprende la suma de la presunta lesión patrimonial, que asciende al monto de cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho balboas con setenta y nueve centésimos (B/.43,748.79), más el interés legal por la suma de ochocientos treinta y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B/.839.98).

2. **Declarar patrimonialmente responsable** en perjuicio del patrimonio del Estado a la empresa **Engineering Plus, S.A.** con R.U.C. Núm.606320-1-452503, Dígito verificador Núm.16, con domicilio en Urbanización Los Ángeles, edificio Surti-Medic, detrás de Pizzería Italia, Vía Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto), cuyo representante legal es el señor **Aquiles Anel Acevedo Saldaña**, portador de la cédula N°8-492-595, por responsabilidad solidaria en perjuicio del patrimonio del Estado, en atención a los cargos formulados con fundamento en la calificación del Informe de Auditoría Especial Núm.164-007-2012-DINAG-DESAEDS; al pago de la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho balboas con setenta y siete centésimos (B/.44,588.77) que comprende la suma de la presunta lesión patrimonial, que asciende al monto de cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho balboas con setenta y nueve centésimos (B/.43,748.79), más el interés legal por la suma de ochocientos treinta y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B/.839.98).
3. **Comunicar** a las sentenciadas y al Fiscal General de Cuentas que contra la presente resolución puede interponerse el recurso de reconsideración, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.
4. **Comunicar** a las sentenciadas y al Fiscal General de Cuentas que la presente resolución puede ser demandada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la acción contenciosa administrativa que corresponda, luego de agotar el recurso de reconsideración.
5. **Se ordena** que una vez ejecutoriada la presente resolución sea remitida a la Dirección General de Ingresos, junto con las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso, proferida a través del Auto de Cautelación N°24-2014 de 28 de enero de 2014, para que dicha entidad proceda a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial declarada mediante los trámites del proceso por cobro coactivo.
6. **Comunicar** la presente Resolución a la institución pública, en este caso al Ministerio de Educación, por ser la entidad afectada.
7. **Ordenar** la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, que se lleva en este Tribunal de Cuentas.

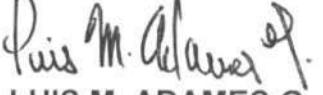
TRIBUNAL DE CUENTAS
RESOLUCIÓN DE CARGOS N°42-2015

8. Se ordena a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, informar a este Tribunal trimestralmente los resultados de este proceso una vez se ejecute la presente resolución de Cargos.

Fundamento legales: artículo 32 y 281 de la Constitución Política de la República de Panamá y artículos 3, 65, 66, 67, 72, 73, 74, 75, 76, 76-A, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley 67 del 14 de noviembre de 2008, modificada mediante Ley 81 de 22 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
Magistrado Sustanciador


LUIS M. ADAMES G.
Magistrado Suplente


ROLANDO E. MEJÍA MOSQUERA
Magistrado Suplente


DORA BATISTA DE ESTRÍBI
Secretaria General

Res. Cargos
Exp. 051-13
Caso Padre 697
ACC/010-ga

